

SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE INDICA, DESARROLLADA PARA EL EMPLEADOR "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 569

SANTIAGO,

03 SEP 2014

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don JUAN IGNACIO LIZANA MARTÍNEZ, RUT N° ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de "Auxiliar Paramédico de Enfermería", desarrollada para el empleador "Hospital San Juan de Dios de Curicó", con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez, con rebaja de edad.



569

- 2.- Que, por Oficio Ordinario Nº 1099 de 30 de mayo de 2014, la Secretaria Ministerial de Salud, Región del Maule, remite Informe Técnico de calificación de Trabajo Pesado Nº 122/2014, de 8 de abril de 2014, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación técnica de la labor que desempeñara el recurrente, y la proposición a este Instituto, de calificar como Trabajo Pesado dicha actividad, por cuanto existe esfuerzo físico excesivo, por tanto, se configura el fundamento de la letra a), del artículo 2º del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. Nº 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.
- 3.- Que, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante Oficio Ordinario D.A.L. Nº 1057/14, de 13 de agosto de 2014, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor indicada en el Considerando 1, y solicita su incorporación en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letras a) del artículo 2°, del citado D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siendo procedente aplicar al efecto, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas).

RESUELVO:

1.- Apruébase, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se singulariza, desempeñada por don JUAN IGNACIO LIZANA MARTÍNEZ, RUT Nº para el empleador que indica, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, asignándole una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez, con rebaja de edad:

"AUXILIAR PARAMÉDICO DE ENFERMERÍA" desarrollada para el empleador "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CURICÓ".

- 2.- Aplíquese para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo Nº 1, anterior, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez, según lo establece el artículo único de la Ley Nº 15.183; la Ley Nº 19.177 y la Ley Nº 19.404, artículo 2º transitorio.
- 3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gabinete Presidencial N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".



569

4.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución.

DIRECTOR PACIONAL (TP)

UNSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios a Clientes
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región del Maule
- Comisión Ergonómica Nacional
- Hospital San Juan de Dios de Curicó

- Interesado

MLS/META/KNY/MCT Pbr. Lizana/Martínez (Devuelve & Expedientes)

VIII 62 ,